

CONTRATO: LG BS TDR 20/2020

“CONSULTORIA DE APOYO TECNICO PARA FORMULACION DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL FOVIAL”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo **“EL FOVIAL”**; y por la otra parte, **HUGO ERNESTO LOPEZ HUEZO**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], en lo sucesivo denominada **“El Contratista”**, celebramos la presente **CONSULTORIA DE APOYO TECNICO PARA FORMULACION DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL FOVIAL**, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión **“CONSULTORIA DE APOYO TECNICO PARA FORMULACION DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL FOVIAL”**, desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,850.00)**, incluido el Impuesto Sobre la Renta.

El monto del contrato será pagado al contratista mediante pagos mensuales contra entrega de la bitácora del servicio mensual indicado en la Sección I, numeral 8. Informes a entregar, debiendo presentar el documento de cobro correspondiente y el acta de recepción, firmadas por el contratista y firmadas y selladas por el Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **NOVENTA DÍAS** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.



CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de XXXXXXXXXX, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado, y sus anexos; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el **ESPECIALISTA EN PLANIFICACION DE PROYECTOS**, Ingeniero Jaime Alejandro Rodriguez Barrera, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

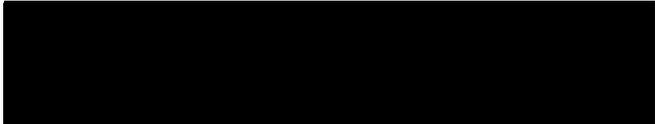
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.


Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Arq. Hugo Ernesto López Húez
Consultor

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de , **COMPARECEN**: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de  años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de , Departamento de , a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las



INGENIEROS
HUGO ERNESTO LOPEZ HUEZO

contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **HUGO ERNESTO LOPEZ HUEZO**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en los expresados caracteres **ME**

DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen:

“””””**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato

es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión “CONSULTORIA DE APOYO TECNICO PARA FORMULACION DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL FOVIAL”, desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,850.00)**, incluido el Impuesto Sobre la Renta. El monto del contrato será pagado al contratista mediante pagos mensuales contra entrega de la bitácora del servicio mensual indicado en la Sección I, numeral 8. Informes a entregar, debiendo presentar el documento de cobro correspondiente y el acta de recepción, firmadas por el contratista y firmadas y selladas por el Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **NOVENTA DÍAS** calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED] a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista **autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.** **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado, y sus anexos; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el **ESPECIALISTA EN PLANIFICACION DE PROYECTOS**, Ingeniero Jaime Alejandro Rodriguez Barrera, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista. - Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Arq. Hugo Ernesto López Huevo
Consultor